

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra en telégrama de hoy á las 12 y 25 minutos, me dice lo siguiente: elimit lob onice de la

Han sido pasados por las armas en Madrid á las ocho de la mañana de hoy, por el delito de sedicion, 16 cabos y 3 soldados de los Regimientos de Artillería sublevados el 22 del mes anterior.

Lo que se anuncia al público para para su conocimiento.

Logroño 2 de Julio de 1866.— El Brigadier Gobernador Militar, Jose Inestal.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Tranquilidad completa en Madrid y en todas las provinclas.

Ei Senado ha aprobado definitivamente en la sesion de ayer, el proyecto de ley de autorizaciones.

Lo que comunico al público para su conocimiento.

Logrono 1.º de Julio de 1866.—El Gobernador, Antode Quevedo y Donis.

## - sup eb dopper y al mon all

Techinaciones al 16.

Doña Isabel II; and si and and add Por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno:

contribuciones, impuestos y rentas públicas con arreglo al dictámen de la comision de Presupuestos y á las modificaciones que se introduzcan en la discusion de los mismos por los Cuerpos Golegisladores sino estuviesen definitivamente votados para el 30 de Junio.

2. Para imponer á las asignaciones y sueldos de las clases que cobran del Tesoro un descuento gradual, cuyo máximun no excederá del que se impuso por la ley de 25 de Julio de 1855, exceptuando los haberes de los cuerpos armados del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, hasta el empleo de Coronel inclusive, las dotaciones del clero y todos los haberes y dotaciones que no escedan de 600 escudos anuales.

3.° Para hacer todas las economías posibles en los servicios públicos, aunque sean de los establecidos por leyes especiales, hasta conseguir la nivelacion efectiva del

presupuesto.

- 4. Para llevar á cabo un arreglo de las reclamaciones promovidas por consecuencia del caso tercero del art. 2.º de la lev de 1.º de Agosto de 1831. no excediendo lo que por este concepto se satisfaga del 25 por 100 del importe de la mitad no convertida, pagado en Deuda del Estado, sirviendo para este efecto de tipo minimo el de 40 por 100 para el 3 por 100 consolidado interior. y el de 45 por 100 para el exterior, y debiendo renunciar los interesados á toda reclamacion en lo sucesivo.
- 5.° Para elevar la suma que anualmente se destina á la amortizacion de las Deudas llamadas amortizables ó Deuda pasiva, sin que pueda exceder la totalidad de dicha suma de tres millones de escudos. El aumento del fondo de amortizacion no se llevará á efecto sino en el caso de que los acreedores renuncien á toda reclamacion ulterior.
- 6. Para emitir Deuda consolientieren, sabed: que las Córtes dada interior ó exterior en cantidad bastante á producir efectivos 120 millones de escudos. Los títulos que en virtud de esta emision se creen se podrán enajenar Para cobrar é invertir las ó dar en garantías segun las cir-

cunstancias lo aconsejen. La Deuda interior servirá preferentemente como garantías de los préstamos que levante el Tesoro, y se negociará en licitacion por pliegos cerrados ó suscricion pública. La Deuda exterior se negociará en Madrid en licitación pública ó abriendo suscricion, pública tambien, en los mercados extranjeros; en ambos casos una y otra dentro del tipoque fije préviamente el Consejo de Ministros. Los títulos de la Deuda interior o exterior que sirvan de garantía de préstamo solo podrán consignarse en la Caja de Depósitos ó en los Bancos públicos de dentro y fuera del reino.

Los productos que por cualquiera de dichos medios se obten- res y demás Autoridades, así cigan se destinarán a extinguir la Deuda flotante procedentes de los descubiertos de anteriores presupuestos de la Península y de Ultramar, y á saldar el déficit que resulte en el ejercicio corriente. So-Ejército y Armada, sin que en ningun caso pueda destinarse cantidad alguna procedente de esta emision à las obligaciones de los presupuestos ordinarios ni extraordinarios posteriores al ejercicio corriente.

De los expresados 120 millones de escudos efectivos, se destinarán 60 millones de escudos efectivos, ó sea su equivalente, en títulos, á la Caja general de Depósitos para que sirvan de garantía á sus imponentes, ó se negocien por los medios arriba establecidos, y solo en la proporcion indispensable para saldar las diferencias que pueda haber entre las nuevas imposiciones y los depósitos que se recojan, y 20 millosnes de escudos efectivos para amortizar la Deuda flotante de las Tesorerías de Ultramar, o teniéndolos por la negociacion en aquellas provincias ó el extranjero, de los títulos necesarios, con arreglo tambien á las prescripciones de esta lev. Los títulos destinados á la Caja de Depósitos no se podrán en ningun caso consagrar á otros objetos, y los productos de los pagarés de

compradores de Bienes Nacionales que puedan aplicarse á la misma Caja se destinarán mensualmente á la amortizacion de Deuda consolidada hasta una cantidad igual à la que por efecto de esta ley haya recibido dicho establecimiento. 7. Para aumentar en caso necesario las fuerzas del Ejército y de Hacienda, de acuelabama

Art 2.º Esta autorizacion durará por el tiempo que medie hasta la próxima legislatura, en la cual dará el Gobierno cuenta á las Cortes del uso que hiciere de la misma autorizacion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadoviles como militares y Eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente lev en todas sus partes:

Palacio á treinta de Junio de lo podra distraerse de esta aplica- mil ochocientos sesenta y seis .-cion la parte que hiciese indispen- Yo la Reina. El Presidente del sable el aumento eventual del Consejo de Ministros, Leopoldo

O'Donnell.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion à S. M. Senora: Blunk of about

Suprimido en el presupuesto del próximo año económico el crédito para personal y material de la Junta de clases pasivas, es indispensable determinar la futura organizacion de este importante servicio.

Las declaraciones de derechos pasivos, que constituyen un fuerte gravamen para el Estado, exigen solemnidad y garantías de acierto; y el Ministro que suscribe cree que que encomendándolas á Gefes superiores de la Administracion activa, se conseguirán ambos fines con beneficio del Tesoro y de los intereses particulares, mucho mas cuando el Asesor del Ministerio puede tener participacion directa en los fallos de la Janta, ejerciendo las funciones fiscales que

No se menoscabarán por ello los derechos de los interesados, toda vez que se establezca la audiencia obligatoria de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado en los recursos de alzada, ya que el Asesor general del Ministerio, ha de entender en las declaraciones de primera instancia.

Fundado en tales consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter à la rúbrica de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Junio de 1866. -Señora: A. L. R. P. de V. M. Antonio Cánovas del Castillo.

### REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Constituirán en lo sucesivo la Junta de clases pasivas el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, los Directores generales del Tesoro y de Contabilidadd, el Asesor general del mismo Ministerio y el representante de los de Guerra y Marina que hoy pertenecen á dicha Junta. Las funciones de Presidente serán ejercidas por el Subsesecretario y un oficial del Ministerio desempeñará el cargo de Secretario y Ordenador general de pagos.

Art. 2. En los recursos de ? alzada que de las resoluciones de la Junta se promuevan ante el Ministerio de Hacienda, se oirá préviamente á la Seccion del ramo del Consejo de Estado, en vez de hacerlo á la Asesoría general como de 1849.

sente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos se- venientes. senta y seis. - Está rubricado de la Real Mano. - El Ministro interino de Hacienda, Antonio Canovas del Castillo.

Ilmo. Sr.: Dando mañana principio el año económino de 1866-1867, en cuyo presupuesto, asi el Gobierno primero, como el Congreso de los Diputados despues, han hecho importantes economias que conviene realizar sin demora, la Reina (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, à reserva de que comuniquen las oportunas ordenes para cada caso especial, diga V. I. por telégrafo á los Gobernadores de las respectivas provincias, los empleados dependientes de ese centro directivo que deban cesar desde luego por haber sido suprimidas sus plazas, y los que queden en comision conforme à lo dispuesto en el art. 37 del Reglamento orgánico para las carreras civiles; en inteligencia que, desde el dia de mañana y hasta la definitiva aprobacion de los presupuesto para 1866-1867, no serán abonables otros haberes que aquellos que estuvieren comprendidos en los mismos presupuestos, tal como han sido aprobados por el Congreso de los Diputados.

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 50 de Junio de 1866. -Cápovas.

#### NUMERO 858.

Don Felipe de Atauri, Comisario de Guerra de esta plaza.

trativo del reintegro de 1390 escudos que fueron sustraidos de la Caja del Hospital Militar de esta capital en el mes de Marzo último, y apareciendo responsable segun sumaria instruida en averiguacion del hecho el despensero y guarda-ropa de dicho establecimiento, Cesáreo Sanchez, que se fugó del calabozo previene el artículo 13 del Real, del Cuartel de San Francisco decreto de 28 de Diciembre de esta ciudad, en la noche del 24 de Mayo próximo pa-Art. 3°. Quedan por aho- sado; por el presente cito, ra en su fuerza y vigor la Real llamo y emplazo al referido instruccion de 10 de Febrero Cesáreo Sanchez, para que en de 1850 y su adicional de 18 de, el término de quince dias, con-Diciembre de 1852 para el ré- tados desde la publicacion en gimen y gobierno de la junta el Boletin oficial de la provinde clases pasivas en cuanto no cia, se presente en esta Comifueren modificadas por el pre- saria de guerra á verificar el mencionado reintegro, ó dar los descargos que crea con-

> Logroño 25 de Junio de 1866. - Felipe de Atauri.

A TOTAL FOR THE RESIDENCE AND THE

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local en el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 7 del corriente me dice lo que sigue:

« A consecuencia de lo dispuesto en la órden circular de este centro directivo de 31 de Enero de 1865, los Ayuntamientos que tenian que recoger de la Direccion general de la Deuda pública, láminas ó billetes expedidos al portador, ó en intrasferibles, por créditos contra el Estado procedentes de los caudales de Propios ó Pósitos, nombraron sus respectivos apoderados en esta Córte, levantando al efecto un acuerdo en el libro de actas de sesiones con la expresion y detalles que se pidieron por dicha circular. En muchos de estos acuerdos de apoderamiento se han asignado cuotas fijas mensuales de 10 y 20 reales por razon de gastos de correo, diligenciado y papel, además de otras retribuciones mas ò menos elevadas por abono de giros, por recaudacion de intereses á metálico, y por comision de venta en las enagenaciones de láminas ó billetes. Con el fin de que no quede reducido á la mitad, por el trascurso del tiempo en la recogida, el valor de los billetes del material del Tesoro que se entreguen á Pósitos y Propios en equivalencia y representacion del capital de las aciones del Banco Español de San Fernando, que el Gobierno les expropió por Decreto de las Córtes de 9 de Noviembre de 1857, ó por cualesquiera otros conceptos de reintegros; esta Di-Hallandome encargado por reccion general ha resuelto, que la superioridad de la instruc- por V. S. se circule en el Boletin cion del espediente adminis- oficial la siguiente instruccion ó tarifa como máximun de los derechos que pueden señalarse á los

Por gastos de diligencias y cor- | Donis.

reos una retribucion que no esceda del uno por ciento del valor nominal de la láminal ó billete que se recoja de la Direccion general de la Deuda pública.

Por la cobranza de cupones ó intereses à metálico del papel recogido si los tuviere, el uno por ciento de recandacion.

Por la enagenacion de láminas y billetes á metálico al precio de cotizacion y con factura de agente de bolsa, el uno por ciento del producto líquido en renta por razon de comision.

Por el giro de letras ó libranzas del Tesoro el medio por ciento bajo la responsabilidad del remitente de fondos para que lleguen á su destino con toda seguridad.

Los Ayuntamientos que tengan apoderados con asignaciones mayores à las que señala la precedente instruccion, dispondrán desde luego los Alcaldes que se reduzcan, poniéndolo en conocimiento de los interesados para su aceptacion; en la inteligencia de que para el 1.º de Julio próximo, no serán de abono en cuentas municipales y de pósitos otras retribuciones que las prefijadas. En caso de no aceptacion procederán los Ayuntamientos à levantar nuevos acuerdos de apoderacion con las formalidades establecidas por la órden circular antes citada de 31 de Enero de 1865, dentro del limite de estas retribuciones y teniendo presente la libertad de accion que reside en todo tiempo y mas especialmente en las sucesivas Corporaciones al renovarse bienalmente para confirmar ó revocar estos apoderamientos.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Logroño 28 de de Junio de apoderados de los ayuntamientos. | 1866. — Antonio de Quevedo y

### NUMERO 520.

. Continuacion del estracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la Propiedad de Cervera del Rio Alhama, provincia de Logroño, referente á los ocho Ayuntamientos de que se compone dicho partido judicial, denominados de Igea, Cornago, Muro de Aguas, Grávalos, Valdemadera, Navajun, Cervera y Aguilar, con su unida de Inestri-

EXTRACTO de los asientos defectuosos que existen en el antiguo Registro de hipotecas de este partido, formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 3.º, 4 , 5.º, 6.° y 9.° del Real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar as rectificaciones al tenor del artículo 8.º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionárseles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

Lircunstancias

Defectos

que contienen los asientos.

que se advierten.

LIBRO. FOLIO.

iofundigia.

100 miles - 107. 7 miles (1707) 0615

- ... in the second of the object of

LEST TOURIST ESTABLES INTERIOR ESTABLES.

VILLA DE IGEA.

Por escritura de 25 de Febrero de 1827, ante el mismo Escribano, Angel Saioz, vecino de Igea, hipotecó a

Por escritura de 20 de Octubre de

1842, ante el mismo Escribano, Pe-

dro Llorente y su muger, vecinos de

1881, vendieron à su convecino Beni-

id.	ld. 19.	ida
STREET, ST.	ld . 25	6
( ) 重要 美国 ( ) 重要 ( )	7 产 罗丽	
Sections of the section of the secti	Cuaderno 6.	138
90jan   -91ig. 101 1911 19		
Id. ni término. No constan linderos.	and id. mg	1970) <b>10</b> 15
A Captiel, Course   Language		
tobit con et es l'uscot a ka assert cop 7 l'a		
id. 2222	ng of significa	212
id.	and id. of t	
Id. ni cabida.	id.	San id.
A PARTIE OF SAN	18 - 19 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	in day 1
No expresa cabida.	id.	34
	or for the only a	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1
alite and the state of the	to kilosing the	1 14
id.	id.	35
open in a second of the second		
id id	id.	55
		1 1.2
straff of almost state of the s	right Nove for Right Street	ng en il i Dans vieta
and desired	rual id: ma	117
	al in electric	at. A Track
id. marine ob	definition identification	1 / 120
id.		
	t etamai est.	is the interest of the second
id.	id.	142
	2 + .	Vina miri
ning and the state of the state	Liku jura saksa. Gebera Turutek s	ranga 66°° Langangan
idus — di anterior i	el eti bil kud Legalik alijak	enili en enil en per mail
The second of		until Edin
100 B	2912121	148
entri i republica residi	194	FE Blind B
id.	it ele tid.	id.
	eilli fer eil ei	ed mental [
rant Lagrage Count.	aji gradika uti	181
The Liver of and the	entend it bi	4 100 00
6 47d a 25din 6 *. C 11d 3 11 11 11 11 12 1		
10.00	Bulefin, aung.	- nu - high
the transfer of	an illinualet er	distract!

inco in the parties of the parties of the parties of

Perez, una	heredad	en el	Camp
nero.	4	A Jacob	•
Por escritu	ra de 24	de Die	ciembre
1842, A	ntonio Li	orente.	vecin
luga anti			

de Igea, ante el mismo Escribano, vendió a Pedro Antonio Ovejas, una heredad en el Campo del Toro. Por escritura de 24 de Enero de 1813, ante el mismo Escribano, Francisco Arnedo Gimenez, vecino de Igea, vendró á Vicente Agreda y Remon, una viña en la Cabezuela. ld. etra en Valdesotillo.

Por escritura de 20 de Abril de 1845, ante el mismo Escribano, Salvador Arnedo y Francisco Arnedo Martinez, vecinos de Igea, permutaren una heredad en la Cabezuela.

Por escritura de 27 de Mayo de 1843, ante el mismo Escribano, Geronimo Martinez, vecino de Igea, dio en permuta à Narciso Sarz Benito, una heredad en la Cuadrada.

Id. otra en la Raicilla. Por escritura de 17 de Junio de 1843, ante el Escribano II. Márcos Moreno, el Juzgado de primera instancia de Cervera, vendio à Antonio

	id.		id.	202	
					e .
	id de la	CON THE PROPERTY OF THE PROPER	id and	216	
Pro-	id.		id. id.	228 id.	
No.				and the second second second second	
	id. 10 6/10 6/10 6/10 6/10 6/10 6/10 6/10 6		id.		
19 (19)	19 09 in 1981	18 + 2, (	ulilli e en	flaterce	147:
	id." and				

#### six sixually mu all the religious feet in a sixual -ANUNCIOS.

Quien quisiere comprar dos cubas de echar vino, de cabida de 200 y pico de cantaras cada una, puede dirigirse à tratar con Romana Ramirez, vecica de Villamediana.

A voluntad de su dueño se venden en pública subasta que se celebrará en el despacho del infraescrito Notario el dia 4 de Julio próximo y hora de las 11 de la mañana:

Una casa con su corral, sita en esta ciudad y su calle de Laurel, núm. 43, que linda por la derecha D. Joaquin Lopez y por espalda la Konda del Muro, y un cubierto iamediato a dicha casa, que linda por la derecha con la misma, izquierda casa de D. ambrosio Gimenez, frente la calle de Laurel y espalda la Ronda del Muro, con puerta tambien por este lado, que todo lleva en renta D. Hipólito Rouriganez, libre de todo gravamen y bajo. el tipo de veinte y ocho mil reales vellou. Condiciones.

1.ª Que el precio del remate se ha de pagar al contado y en monedas de oro. 2. Que todos los gastos que origine la venta y escritura han de ser de cuenta del comprador.

Logroño 28 de Junio de 1866.—Plácido Aragon. and open the state of the state

Se vende o permuta por casa en liadrid de equivalente valor, un coto redondo, sito cerca de las estaciones de Haro, Miranda de Ebro y Pancorbo, en los feriocarriles del Norte y Ebro, con sus perlenecidos en tierras de labor y pasto, viña, arbolecas, edificios y demas.

De las demás circunstancias informara en Haro D. Saturnino Mantoya, calle de San Agustin núm. 15, y en Madrid Don Pedro Labahas, calle de Freciados 23.

#### BAÑOS HIURO-SULFUROSOS.

respectives only in the second of the second

### - Parlock in the plant of the state of the state of

## GRAVALOS.

Estos acreditados baños usados medicinalmente desde el siglo XVI, estan abiertos al publico desde 1.º de Junio a fin de Setiembre; hay coches diarios directos à cargo de Patricio Hernandez y Bautista Lopez, que salen de la estacion de Castejon à la llegada de los trenes de las 8 de la mañana. La fonda de primera y segunda mesa está servida por la tan conocida cocin-ra provinciana Pepa Elcoro.

En dicho baño hay libritos-re:eñas del mismo que se remiten gratis à quien lo 5-12 solicite.

## AGUAS ACCIDULO-SALINAS RIBA-LOS BAÑOS,

deid. - inde noted ide despré identes

sommer debout continue office on ...

a mendining on saline batter the bring of supplied and a

- Resident all the Property of the still state to t

#### EN TORRECILLA DE CAMEROS. Provincia de Logroño,

Desde el dia 20 de Junio se halla abierto el Establecimiento de estas aguas minero medicinales, cuyas maravillosas virtudes son may conocidas por los buenos efectos y curaciones obtenidas en las gastralgias, enteritis crónicas, dispepsias, digestiones tardías y penesas, flatulencias, infartos del higado y del bazo, en los cólicos hepáticos: en las enferme lades que mas palpablemente se vé su eficacia, son: eu las de las vías urinarias, como retencion é incontinencia de orina, calculos vecsicales y renales, en las afecciones nerviosas, en el histerismo, en las ensermedades de la matriz, en los flujos blancos, en la amenorréa dismenorréa o menstruaciones d ficiles, en la gota y en todas las enfermedades que procedan de una atonia ò debilidad nerviosa

Estas aguas han sido declaradas de utilidad pública por Real órden de 18 de Enero de 1866, y nombrado un Médico director, para que con residencia fija en el mismo Establecimiento, atienda a los banistas y les aconseje sobre el modo de usar las aguas.

Los senores bañistas hallarán cuantas comodidades puedan apetecer en este bien situado Establecimiento, que sus propietarios han procurado colocarlo à la altura de los primeros de esta clase.

Diariamente sale un coche desde Logrono despues de la llegada de los trenes parando en el mismo Establecimiento, y desde éste vnelve à salir por la mañana. recorriendo el trayecto en tres horas. 3 2、 体对于1000年 - 202<u>1年25 - 1</u>3年 6年 0022 - 基础处理

En la redaccion de este Boletin oficial, se hallan de verta los modelos número 1.º, 2, 3 y 4, indispensables en las operaciones de la quinta y recomendados por el Sr. Gobernador de esta provincia en la prevencion 15 de su circular inseria en el Boletin núm. 67. correspondiente al lúnes 4 de Junio; asi como tambien la lista de los mozos sorteados, cuvo modelo se halla estampado en la tercera plana del referido Boletin mun mission . Dell'es and our dillina elegande wilding of

IMPRENTA DE F. MENCHAÇA.

# The Lamps of Camps of

# de los Reales decretos, Reales ordenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Junio de 1866.

Circular del Gobierno de esta provincia encargando á los Alcaldes de la misma, por la tercera y última vez, que si en el término de ocho dias no presentan los libros en blauco, de Intervencion, Depositaria y Arqueo, que deben abrirse desde 1.º de Julio próximo, quedan conminados desde luego con la muita de diez escudos, que haran efectiva irremisiblemen te en el papel correspondiente. Boletin núm. 66.

Continuacion del presupu sto general de esta provincia, correspondiente al ejercicio de 1865 à 1866. Buletin rum. id.

Pliego de condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública la adquisicion de 19.800 arrobas castellanas de harina de trigo de segunda clase, para confeccionar el engrudo que se aplique á diferentes usos en las fábricas de tabacos de la Peninsula, con destino al surtido desde 1.º de Julio del presente ano, hasta 50 de Junio de 1869, contratandose tambien un maximum de otras tres mil arrobas de que podia hacerse uso dentro del mismo periodo, si las necesidades del servicio lo exigieran. Boletin núm. id.

Circular del Gobierno de provincia dictando reglas sobre higiene pública, con motivo de la estacion o época del año en que nos encontramos. Boletin núm 67.

Otra idem dictando reglas para la ejecucion de las operaciones del presente reemplazo del ejército, declaracion y recepcion de soldados ante el Consejo provincial. Boletin núm id.

Otra idem haciendo saber el resultado del repartimiento hecho por esta Diputacion provincial, de los 536 soldados con que debe contribuir esta provincia, segun lo dispuesto en Real órden de 21 del procsimo pasado, para el reemplazo de treinta mil hon bres, mandado por la ley de 20 del mismo mes, con expresion del cupo de soldados y décimas que han correspondido à cada uno de los distritos municipales, formados por la base del número de mozos sorteados en 1.º de Abril áltimo. Boletin núm. id.

Real decreto de 16 de Mavo último, sobre adicion o reforma de algunos artículos de la ley de imprenta vigente. Boletin núm 68.

Circula: del Gobiern de provincia encargando à los Alcaldesde los pueblos cabezas de partido de la misma, remitan á dicha oficina à vuelta de correo sin falta alguna, tres estados en los que se expreseu el coste y producto de una cabeza de ganado lanar, cabrio y cerda, con los demas extremos comprencidos en los modeles que à continuacion de la misma se insertan. Boletin núm id.

Se publica el precio medio à que han de abonarse à los Ayuntamtentos de esta

provincia los suministros y utensilios que hayan dado á las tropas y Guardia civil en el mes de Mayo último. Boletin número 69. ... 10 001007 .S.

Ley de 25 de Mayo de 1866, fijando en 85.000 hombres la suerza del ejército permanente para el año económico de 1866 à 1867. Baletin núm. id.

Real decreto decidiendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Jurz de primera instancia del distrito de la Audiencia. B letin núm id.

Continuacion del presupur sto general de esta provincia, correspondiente al ejercicio de 1865 à 1866 Boletin núm. id.

Rectificación de la fecha señalada en la prevencion 4.º que se hate en la circular del 4 del actual, inserta en el Boletin oficial com. 67 de la misma fecha, para las citaciones de los mozos en el sorteo de décimas. Boletin núm. 70.

Circular del Gobierno de provincia haciendo las oportunas prevenciones para que los mozos à quienes hubiese tocado la suerte de soldados en el actual reemplazo y quieran poner sustitutos, lo verifiquen sin dilacion, y cubriendo todas las formalidades y requisitos que la ley exige. Boletin núm. 70.

Otra idem encargando à los Alcaldes sean implacables en el fallo de las denuncias de los peones camineros por danos en las carreteras, sus obras y arbulados. Boletin núm. 70.

Conclus on nel presupuesto general de esta provincia, correspondiente ai ejercicio de 1865 à 1866 Boletin núm. 70.

Circular anunciando la subasta para las obras de ampliacion dei Hospital de esta provincia. Boletin núm 71.

Se publica el estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que en el mismo se expresan, en el mes de Abril último. Boletin núm. 71. Circular del Gobierno de provincia encargando a los Alcaldes de los pueblos de la m sma, la remision de un estado igual en un todo al que se inserta en la misma, expresivo de las yeguas existentes en sus respectivos distritos. Baletin núm. 71.

Real decreto declarando innecesaria la autorizacion solicitada por el Gobernador de la provincia de Malaga, para l'cedentes del cuerpo de Ingenieros. Boleprocesar á D. Juan Navas y D Antonio i tin núm 75. Marcelino Ruiz, Alcalde y recaudador de contribuciones respectivamente del pueblo de Archez en 1862. Boletin dum. 71.

Circular public and los sugetes que for- Alhama, en esta provincia. Boletin núm. 75 man la comision de la Junta directiva de la empresa del Ferro-carril de Tudela à Bilbao Boletin núm. 72.

Circular de la Orderacion general de pago del Ministerio de Fomento, sobre el modo y forma en que ban de satisfacerse

las cantidades que se adeuden por diferentes conceptos. Boletin núm 72aim 19:

Presupuesto de los gastos que la Alcaldia constitucional de esta capital, considera necesarios para la manutencion de los presos pobres del partido en el año conómico de 1866 à 1867, y que forma en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 31 de Julio de 1849, y Real decreto de 31 de bitubre de 1862. Boletin núm. 72. . Di

Circular senalando el número de electores elegibles y concejales que corresponden à cada pueb o de esta provincia, y dando instrucciones para la renovacion de Ayuntamientos. Boletin núm. 73.

Otra idem previniendo à los padres de los quintos del presente reemplazo, no se dejen engañar ni estafar por cierta clase de personas que durante las operaciones de la entrega, se dedican exclusivamente á ejercer su vil industria. Boleun núm.73.

Real decreto negando la autorizacion para procesar á D. Fausto Garbayo, teniente alcalde de Cintruenigo. Boletin número 73.

Circular del Gobierno de provincia dictando medidas pera la seguridad de las personas, y propiedades en la actualiépoca de recoleccion de frutos. Boletin núm. 74.

Real orden declarando improrogable el plazo marcado para obtener título administrativo los poseedores de terrenos roturados pertenecientes á propios de los pueblos. Boletia núm. 74.

Circular previniendo á los Alcaldes no admitan ni curser instancias en solicitud de partidos médicos, sin que vayan acompañadas de sus documentos ju-tificativos. Bsletin núm. 74.

Se anuncia la subasta de la carretera provincial de tercer orden que Idesde Murillo de Rio-leza ha de terminar en el camino vecinal que dirige à Logrono. Boletin núm. 74.

Real orden previniendo los requisitos que han de exigirse à los aspirantes al titulo de Ensayadores de metales. Boletin núm. 74.

Se publica la relacion de los interesados à quienes corresponden haberes pro-

Extracto de los asientos defectuesos que existen en el antiguo Registro de hipotecas del partido judicial de Cervera del Rio

Circular del Gobierno militar de esta! provincia, haciendo aclaraciones sobre la inteligencia que debe darse al artículo 3.º del bando publicado en el dia 22 del corriente mes Boletin núm. 76.

Despachos telegráficos, relativos á los l

sucesos ocurridos en la capital de la Monarquia en el dia 22 del corriente mes de Janio. Boletin num. 7650 al na salio hi

no but and have contained a

Por escribing the deschapion de

4850, auto Lorenzo Narciso Saes Be-

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido en esta provincia, los articulos de consumo que en el mismo se expresan, durante el mes de Mayo último. Boletin núm. 76.

Continuacion del extracto de los asientos de fectuosos que existen en el antiguo registro de hipotecas del partino judicial de Cervera Boletin núm 76,

Real orden declarando exentos del gravamen de costear tres pies de acera al frente de las cercas ó fachadas de fincas urbanas, las fincas rústicas que se hallen enclavadas en calles, interin se resuelve la proporcion en que deben contribuir. Boletin núm. 77.

Otra id. disponiendo que las inscripciones que se hagan en los Registros de la propiedad de les partidos judiciales de los dominios directos, deben verificarse à continuacion de les del útil. Boletin cúmero, 77.

Edicto de la comisaria de Guerra de esta plaza, por el que se cita, llama y emplaza á D. Cesáreo Sanchez, prófugo del cuartel de San Francisco de esta ciudad. Boletin num. 77. The will be the search

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la propiedad del partido judicial de Cervera del Rio Alhama, en esta provincia de Legreño. Boletin núm. 77.

Circular anunciando la vacante de la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de Calaborra por destitucion del que la desempeñaba. Boletin núm. 78. 🔞

Otra id. sobre les cuadros de tarifas especiales aprobados para las lineas ferreas de Madrid à Zaragoza y Alicante, del Norte de España, de Alar à Santander, de Tudela á Bilbao y de Córdova á Sevilla. Boletin núm. 78.

Presupuesto que forma el Alcalde constilucional de Torrecilla de Cameros, cabeza de partido, para los gastes de la carcel del mismo en el año economico que regirá desde 1.º de Julio próximo hasta fin de Junio de 1867, conforme à las disposiciones vigentes. Boletin numeob 7 ob anulinas 類

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado er el registro de la propiedad del partido de Cervera del Rio Alhama, provincia de Logrono. Boletin búm. 78.

- the free of some of the family

the a loaquing (alte dura in telling

els enducid els coule de unite

est note el mismo Escribaco, l'e-

the results of the second of the second of

Hard Comparence & notalboar Pass

ol-uviquad le de